



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00078 promovido por la señora IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., las entidades llamadas en garantía presentaron contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
Radicación: 2022-00078

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra acreditado que fue contestada la demanda por parte de las entidades llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., las cuales por haber sido presentadas en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas.

Ahora bien, en relación a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se tiene que la contestación a la demanda y al llamamiento fue remitida en fecha 07 de septiembre de 2023, de lo cual se verifica que se presentó de forma extemporánea, como quiera que la notificación fue efectuada por medios electrónicos en la calenda 22 de agosto de 2023, de conformidad a lo normado en el Art. 74 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que el término feneció el día 05 de septiembre 2023 (ver archivo No. 18 del expediente digital).

De acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, y, habiéndose cumplido las etapas procesales concernientes, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a las demás partes procesales de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S.J., y como apoderado sustituto al Dr. MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ, identificado con la C.C. No. 1.143.150.933. y T.P. No. 344.348 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a la Dra. MARIANA RAMOS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.881.183, portador de la T.P. No. 309.959 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al Dr. ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.410, portador de la T.P. No. 84.670 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad a las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: TÉNGASE al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: FÍJESE la hora 2:00PM, del día miércoles 29 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual audiencia de que tratan los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia.

<https://call.lifesizecloud.com/19606979>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c1186a97c9a2c278ce27e799792570e98ebb3fe1eb1f04207206f20865e74**

Documento generado en 17/10/2023 08:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>